PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y A LOS PODERES JUDICIALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE CONSTRUIR ESPACIOS LÚDICOS DENTRO DE LOS JUZGADOS CON EL OBJETO DE QUE SEAN LUGARES ADECUADOS PARA QUE LA NIÑEZ SEA ESCUCHADA POR LAS Y LOS JUZGADORES.

La que suscribe, **MARTHA ELENA GARCÍA GÓMEZ**, Senadora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, párrafo 1, fracción II, y el artículo 276 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los antecedentes en materia de los derechos de la niñez se encuentran plasmados en diversos instrumentos internacionales; La Declaración de Ginebra de 1924 por primera ocasión estableció **la protección especial para la niñez**, y se reconoció posteriormente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los Convenios Constitutivos de los Organismos Especializados y de las Organizaciones Internacionales que se interesan en el bienestar del niño, [1] En la Declaración Universal de los Derechos Humanos para los niños y niñas se reconocen diez principios que a continuación se enuncian; 1*) derecho al disfrute de todos los derechos sin discriminación;* ***2) derecho a la protección y consideración del interés superior del niño;*** *3) derecho a un nombre y una nacionalidad; 4) derecho a la salud, alimentación, vivienda recreo y servicios médicos;*

5) derecho del niño física o mentalmente impedido a recibir atención especial; 6) derecho a la vinculación afectiva y a no separarse de sus padres; 7) derecho a la educación, al juego y recreaciones; 8) derecho a la prioridad en protección y socorro; 9) protección contra abandono, crueldad y explotación; 10) protección en contra de la discriminación. [2]

Posteriormente, la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25 aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención se abrió a la firma en Nueva York el 26 de enero de 1990 y entró en vigor el 2 de septiembre de ese año. Dicha Convención constituye el referente para el reconocimiento y la representación de las niñas, los niños y adolescentes como sujetos de derechos, además de ser un instrumento mediante el cual se promueven y protegen los derechos de la niñez en todos los aspectos de la vida. El Estado mexicano ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990.

Ahora bien, en México, el 12 de octubre de 2011 se da una reforma constitucional trascendente, en la cual se plasma que en todas las decisiones del Estado se debe de observar y atender el principio del **Interés Superior de la Niñez**. [3]

En el ámbito internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, contiene diversos principios rectores aplicables, y en su artículo tercero establece el Interés Superior del Niño:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será ***el interés superior del niño.***

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Al respecto, es importante considerar que el Estado Mexicano debe observar este principio contemplado en la Constitución y en la Convención, como un principio rector en las actuaciones y políticas públicas orientadas para las niñas, los niños y los adolescentes.

Con la reciente reforma en materia de derechos humanos se requieren de los esfuerzos de los diferentes órdenes de gobierno para su efectiva implementación; en el caso concreto, es imperante que en la aplicación de un enfoque de derechos para la niñez y la adolescencia se observe en todo momento el Interés Superior de la Niñez, esto de conformidad con el artículo primero de nuestra carta magna que menciona *"todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte."*

Por lo anterior, en febrero de 2012 la Suprema Corte de Justicia de la Nación presentó el *Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes,* documento que se reeditó en este año (2014). Las razones en las cuales se fundamenta la elaboración de dicho Protocolo tiene que ver en primera instancia con el marco constitucional y las obligaciones del Estado que derivan de este; en segundo lugar con las características específicas de la infancia y la adolescencia los cuales requieren de una atención especializada. [4]

Este protocolo es un resultado de la colaboración de todos los actores en la materia y es una herramienta de trabajo no vinculante que está estructurado básicamente por:

1.- Principios a observar en materia de infancia y la adolescencia.

2.- Reglas y consideraciones generales para las y los juzgadores.

3.- Consideraciones específicas para adolescentes en conflicto con la Ley.

4.- Consideraciones específicas en materia penal.

5.- Consideraciones específicas en materia familiar.

6.- Expectativas de la aplicación del Protocolo.

El presente instrumento ha sido una herramienta eficaz, y actualmente existe un amplio catálogo de sentencias que ya utilizan dicho protocolo.

En el mismo, se establece que uno de los derechos reconocidos a la niñez y a la adolescencia es el de acceso a la justicia quienes pueden acudir a tribunales en casos de vulneración de sus derechos.

Es así que uno de los principios que son tomados como marco de referencia en el protocolo de actuación mencionado que se desprenden de la Convención sobre los Derechos del Niño, es: **EL DERECHO A OPINAR EN TODOS LOS ASUNTOS QUE LE AFECTAN Y QUE SEAN DEBIDAMENTE TOMADAS EN CONSIDERACIÓN SUS OPINIONES.**

En específico, este principio se encuentra enunciado en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y también se hace mención del mismo en la Observación General No. 5 sobre las Medidas Generales de Aplicación de la Convención emitida por el Comité de los Derechos del Niño.

El Comité ha señalado que las opiniones del niño deben ser un medio para el Estado para que las medidas que se adopten a favor de los niños estén cada vez más orientadas a la puesta en práctica de sus derechos.

La Maestra Margarita Griesbach, Directora General de la Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia, A.C., ha citado que las niñas, niños y adolescentes deben ser escuchados en TODAS las decisiones que les afectan en TODAS las materias, y que su derecho a opinar incluye que ésta debe ser informada, generándose así la obligación de que se dé una atención especializada.

Recientemente el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal anunció que trabajan en la construcción de salas lúdicas dentro de los juzgados, para que los niños permanezcan en un ambiente tranquilo en el cual puedan expresar sus opiniones de manera idónea.

Cabe mencionar que las actividades lúdicas traen múltiples beneficios tales como:

}Desarrollo del lenguaje verbal (reglas gramaticales y léxicas).

}Desarrollo del lenguaje en sentido amplio (no verbal, musical, plástico, etc.).

}Expresión de ideas.

}Contribuye a la conformación de la personalidad.

}Fomenta una expresividad y estabilidad emocional.

}Facilita el desarrollo social.

}Facilita la concentración.

}Desarrollo cognitivo.

}Desarrollo ético (justicia, ley, equidad, falsedad, etc.).

Es de suma importancia que los Juzgados y Tribunales consideren la relevancia de tomar en consideración las opiniones de la niñez en los asuntos que les conciernen, por lo que es recomendable la observancia del Protocolo de Actuación multicitado.

Ahora bien, otro punto a observar es que la participación de la infancia en materia judicial generalmente esta soslayada a procedimientos y mecanismos que se han orientado para adultos.

El trato especializado que se le debe de dar a la infancia en las instancias judiciales debe tener la perspectiva de que existan procesos y mecanismos orientados para ellos esto en definitiva ayudará a que las niñas, niños y adolescentes ejerzan efectivamente su derecho a opinar.

Ahora bien, esto se robustece con ***el Protocolo Iberoamericano de Actuación Judicial para mejorar el acceso a la justicia de las personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad, con especial énfasis en justicia con enfoque de género,*** el cual se aprobó por unanimidad en la Reunión Preparatoria de la XVII Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en Guadalajara- México [5].

En su apartado sobre niñas, niños y adolescentes, hace hincapié en la necesidad de impulsar medidas especiales necesarias para que la participación de niñas, niños y adolescentes en los procesos judiciales sea idónea, garantizando de esta manera su acceso pleno a la justicia.

Es por ello que resulta apremiante que reconociendo los principios de independencia y autonomía judicial, exhorta respetuosamente al Poder Judicial de la Federación y a los Poderes Judiciales de las entidades federativas, a que en virtud del *Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes,* emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se garantice el derecho de niñas, niños y adolescentes a opinar en todos los asuntos que le afectan y que sean debidamente tomadas en consideración sus opiniones, y en ese sentido se tomen las medidas necesarias para garantizar la participación efectiva de la infancia, considerando como una posibilidad **la construcción de espacios lúdicos** dentro de los juzgados con el objeto de que sean lugares adecuados para que la niñez sea escuchada por las y los juzgadores.

Lo anterior, en virtud de que las medidas que tomen todos los órganos, instituciones administrativas, judiciales y legislativas han de observar el Interés Superior de la Niñez, con la finalidad de que se garantice en este caso su derecho a opinar, tal y como se señala en la Convención Sobre los Derechos del Niño.

En nuestro país se requiere del respeto, la garantía y la defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia, no podemos permitir que nada prevalezca sobre los derechos de la niñez mexicana.

Por lo expuesto, someto a consideración y aprobación de ésta H. Comisión Permanente el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, reconociendo los principios de independencia y autonomía judicial, exhorta respetuosamente al Poder Judicial de la Federación y a los Poderes Judiciales de las entidades federativas, a que en virtud del*Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes,* emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se garantice el derecho de niñas, niños y adolescentes a opinar en todos los asuntos que le afectan y que sean debidamente tomadas en consideración sus opiniones, y en ese sentido se tomen las medidas necesarias para garantizar la participación efectiva de la infancia, considerando como una posibilidad la construcción de espacios lúdicos dentro de los juzgados con el objeto de que sean lugares adecuados para que la niñez sea escuchada por las y los juzgadores.

Dado en el salón de Sesiones del Senado de la República, a los días del mes de julio de 2014.

Sen. Martha Elena García Gómez.

---

[1] Convención sobre los Derechos del Niño, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

[2] Página de internet www.juridicas.unam.mx

[3] Decreto publicado en el DOF del 12 de octubre de 2011.- “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

[4] Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Edición: 2014

[5] La Cumbre Judicial Iberoamericana es una organización que articula la cooperación y concentración entre los Poderes Judiciales de los veintitrés países de la comunidad iberoamericana de naciones, aglutinando en un solo foro a las máximas instancias y órganos de gobierno de los sistemas judiciales iberoamericanos. Reúne en su seno a los Presidentes de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia y a los máximos responsables de los Consejos de la Judicatura Iberoamericanos.